

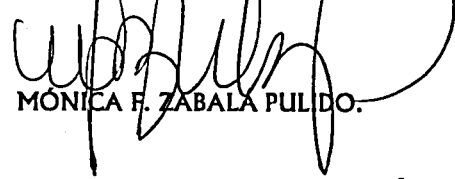
**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** 13 de marzo de 2020.-

Al despacho de la señora Juez este asunto, informando que el pasado 6 de marzo de los cursantes, feneció el tiempo conferido al demandante para subsanar las falencias, tiempo dentro del cual allegó documentación al respecto.-

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** La Calera, 1° de Julio de 2020.-

Se deja constancia que de cara a la pandemia generada por el COVID-19 este estrado judicial estuvo cerrado desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tiempo en el cual estuvieron suspendidos los términos judiciales en materia civil, con algunas excepciones, dentro de las cuales no se enmarca este asunto.

La Secretaria,

  
MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

09 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe de secretaria, SE INCORPORA al paginario documentación allegada por el apoderado de la parte demandante, al tenor de la cual, se tienen pos superadas las falencias que sustentaron la inadmisión de la demanda, razón por cual se continuará con el trámite fijado, por la ley 1561 de 2012, para lo cual el Juzgado, RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda de prescripción adquisitiva de dominio a la cual se le dará el trámite previsto en la Ley 1561 de 2012, presentada por EDUARDO POLITI MENDOZA y MARÍA CRISTINA JAAMILLO DE POLITI, contra personas indeterminadas que estimen tener derechos sobre el inmueble rural 50N – 555354, denominado EL ACEITUNO – Lote No 2., ubicado en la Vereda San José de la Concepción del Municipio de La Calera.-

2º) ORDENAR como medida cautelar oficiosa la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de matrícula inmobiliaria 50N – 555354, para lo cual se libraré el

correspondiente oficio, anexando a costa de la parte interesada, copia simple de la presente providencia, del folio de Matrícula Inmobiliaria e incluyendo la identificación de las parte procesales.

3º) OFICIAR a las entidades que ordena el artículo 14 numeral segundo inciso tercero de la Ley 1561 de 2012, para los fines allí establecidos; oficieseles anexando a costa de la parte interesada, copia simple del presente proveído y del folio de Matrícula Inmobiliaria pertinente.

4º) EMPLÁCESE a los demandados Indeterminados que se crean con derechos en el inmueble rural 50N – 555354, denominado EL ACEITUNO – Lote No 2., ubicado en la Vereda San José de la Concepción del Municipio de La Calera.-

4.1º) El demandante efectuara el emplazamiento de rigor, en consonancia con lo establecido en los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. En su momento procesal correspondiente dese traslado al curador que se designe y posesione, por un término de veinte (20) días, para que conteste la demanda y para los demás fines establecidos por la ley.

4.2º) Por secretaria cúmplase el Registro Nacional de Persona Emplazadas y Registro Nacional de Procesos de Pertenencia de la Página de la Rama Judicial. Déjense las constancias pertinentes.

5º) ORDÉNESE al demandante la instalación de una valla en el inmueble, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

dt

6°) SE ORDEN OFICIAR al Docto GIOVANNI PADILLA, en su calidad de Procurador Ambiental y Agrario delegado, a quien el actor, le allegará a copia de la demanda y anexos, confiriéndole también 20 días, de traslado para que emita su pronunciamiento de rigor.

7°) Oficiar a Secretaría de Planeación municipal de la Calera, para que informe la destinación del suelo y demás características del predio rural a usucapir 50N – 555354, denominado EL ACEITUNO – Lote No 2., ubicado en la Vereda San José de la Concepción del Municipio de La Calera.-

8°) SE RECONOCE al Abogado JORGE BARO GARZÓN, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se pone de presente que en la plataforma virtual constan los lineamientos de bioseguridad para el acceso al despacho, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera/43>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado # 17 de Fijado a las 8:00 A.M. MÓNICA ZUVALA P. Secretaria
---

10 JUL 2020